

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NO 0065-2023 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 14 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA POR EL SEÑOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022016, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ANEXA AL PRESENTE AVISO EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA LA CUAL FUE FIRMADA POR EL TENIENTE DE FRAGATA JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

---

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **07 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

*Vielka Galeano Mendoza*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Coveñas

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0065-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 14 DE JUNIO DE 2023

Por la cual procede este Despacho a decidir *Averiguación Preliminar No. 19022022016* adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana en virtud del acta de protesta radicada el 25 de octubre de 2022 ante esta Capitanía de Puerto, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

**I. ANTECEDENTES**

La Teniente de Corbeta Marengo Galvis Maria Angélica, en calidad de comandante de la URR BP-717, suscribió acta de protesta de fecha 05 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, mediante la cual informó lo siguiente:

*"El día 03 septiembre de 2022 la unidad de reacción rápida BP 717 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector La Rada corregimiento del municipio de Moñitos-Córdoba, encontrando 01 M/N de nombre "El Tesoro I" con matrícula CP-08-1078 fondeada en posición LAT 09°17. 598 N LON 76° 05.376-W, acuerdo normas de la marina mercante se procede a efectuar tres llamados por canal 16 VHF-FM marino, de los cuales no se obtuvo respuesta. Se establece comunicación con el sistema de control tráfico marítimo y fluvial de Coveñas para verificar situación de la motonave los cuales manifiestan no tener reportes de zarpe de la embarcación en la jurisdicción, por lo que se procede previo orden del comando de la estación de guardacostas de Coveñas a efectuar procedimiento de visita e inspección de la embarcación, obteniendo la siguiente información:*

- 1. La embarcación se encuentra en aparente estado de abandono, se observa la superestructura en mal estado.*
- 2. No se encuentra tripulación a bordo, equipos de comunicaciones, equipos de navegación ni libros de minuta.*
- 3. Se encuentran 03 canecas azules vacías.*
- 4. 01 cuadrante de gasolina/agua sin contenido.*
- 5. 01 caja de herramientas, 01 bomba de achique en buen estado.*

<sup>1</sup> Acta de protesta radicada bajo el No. 192022101771 del 06/09/2022.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

6. *Durante la inspección de las bodegas se observa agua y aceite en las sentinas, residuos que pueden generar contaminación ambiental"*

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022 se recibió oficio radicado bajo el No. 192022102000, mediante el cual la Teniente de Corbeta Marengo Galvis Maria Angélica en calidad de Comandante de la URR BP-717, informó a esta Capitanía de Puerto las siguientes novedades respecto a los hechos ocurridos el 03 de septiembre de 2022:

*"El día 03 octubre de 2022 la unidad de reacción rápida BP-717 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector La Rada corregimiento del municipio de Moñitos - Córdoba, verificando el estado M/N de nombre "El Tesoro I" con matrícula CP-08-1078 fondeada en posición LAT 09°17.598 N LON 76° 06.376 W. Al realizar nuevamente patrullaje marítimo al día siguiente, siendo aproximadamente las 09:00R, se pudo constatar que ya no se encontraba en este lugar, teniendo en cuenta este motivo se procedió a indagar a los pescadores del área sobre mencionada embarcación, los cuales manifestaron no tener conocimiento de su paradero actual"*

## II. ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LA CAPITANIA DE PUERTO TENDIENTES A LOGRAR LA UBICACIÓN DEL PROPIETARIO, ARMADOR Y CAPITÁN DE LA NAVE.

1. El 16 de septiembre de 2022, se dejó constancia de que se incorporó al expediente pantallazo de los datos generales de la motonave El Tesoro I en el cual consta que su propietario y armador es el señor Jairo Cesar Yáñez Romero identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.529.267.
2. El 26 de septiembre de 2022 se emitió oficio No. 19202200952 mediante el cual se le comunica al señor Jairo Cesar Yáñez Romero de la apertura de la investigación y se le solicitó información con relación a los hechos objeto de investigación.
3. El oficio antes mencionado y el cual fue enviado bajo el número de guía RA391480024CO fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 con la anotación: "**Dirección errada-dev.a remitente**".
4. El 20 de octubre de 2022 se emitió citación a diligencia de versión dirigida al capitán de la embarcación de la motonave "El Tesoro I", la cual fue recibida por el señor Santiago Portocarrero Cuero identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.481.730, sin embargo, este último no asistió a la diligencia programada por este Despacho para el día 24 de octubre de 2022.
5. El 21 de octubre de 2022, se fijó estado en cartelera pública y en la página web de la entidad mediante el cual se comunica la apertura de las averiguaciones preliminares al señor Jairo Cesar Yáñez Romero y demás partes interesadas.
6. El 24 de octubre de 2022 se recibió correo electrónico suscrito por el señor Ángel Gabriel Vega Polo, por medio del cual allega al Despacho poder que le fue conferido por el señor Jairo Cesar Yáñez Romero para actuar en la averiguación preliminar de referencia.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

7. Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se le reconoció personería jurídica al señor Ángel Gabriel Vega Polo y se programó diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento en la cual se pretendía recibir al señor Jairo Cesar Yánez Romero.

El auto en mención fue notificado al apoderado del investigado vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2022.

8. El 23 de noviembre de 2022, se solicitó a la sección de marina mercante de esta Capitanía de Puerto los datos de contacto del señor Santiago Portocarrero Cuero e información acerca de la vigencia de la licencia de navegación de este último.
9. Mediante oficio No. 19202201186 del 23/11/2023 se citó a diligencia de declaración al señor Jairo Cesar Yánez Romero, la cual estaba programada para el día 30 de noviembre de 2022.

El oficio en mención fue enviado vía correo electrónico a la cuenta de correo electrónico del apoderado del investigado ese mismo día.

10. El 30 de noviembre de 2022, se dejó constancia de la inasistencia a la diligencia virtual que había sido programada mediante auto de fecha 23/11/2022, por parte del propietario y armador de la motonave EL TESORO I.
11. El 30 de noviembre de 2022 a las 10:34 a.m. se recibió correo electrónico mediante el cual el señor Ángel Gabriel Vega Polo manifestó no poder acudir a diligencia virtual programada por el Despacho por tener problemas técnicos que impiden la conexión.
12. El 01 de diciembre de 2022 se profirió auto mediante el cual se ordenó fijar el 07 de diciembre de 2022 como nueva fecha para la diligencia de declaración.

El mencionado auto y link de acceso a la diligencia fue enviado a la cuenta de correo del abogado de la parte investigada, pero a esta diligencia tampoco asistieron aduciendo que debían ser notificados con mayor antelación.

13. Teniendo en cuenta que nadie se conectó a diligencia virtual se dejó constancia de inasistencia con fecha 12 de diciembre de 2022.
14. Mediante Oficio Interno No. 201536R MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 20/02/2023 se solicitó información de la nave EL TESORO I a la Capitanía de Puerto de Turbo, por ser el puerto de registro de la mencionada embarcación.
15. El 06 de marzo del presente año se recibió respuesta a la solicitud formulada, informándonos que el señor Jairo Cesar Yanez Romero identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.529.267 ostenta la calidad de propietario y armador de la motonave *El Tesoro I*.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

También se incorporaron al expediente los siguientes documentos, los cuales fueron enviados como anexo de la respuesta dada por el Capitán de Corbeta Enrique Herrera Martínez en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas:

- Certificado de matrícula de la motonave El Tesoro I con matrícula CP-08-1078.
- Certificados de seguridad de la motonave El Tesoro I con matrícula CP-08-1078.

16. El 02 de mayo de 2023 se emitió oficio No. 19202300384 mediante el cual se le citó a diligencia de versión libre al propietario y armador de la motonave EL TESORO I para el día 18 de mayo de 2023.

La mencionada citación fue enviada a la cuenta de correo electrónico del apoderado del investigado.

17. El 17 de mayo de 2023, se dejó constancia que el señor Ángel Gabriel Vega Polo solicitó vía telefónica la copia del expediente de la averiguación preliminar que adelanta esta Capitanía de Puerto, por consiguiente, se le envió vía correo electrónico el expediente en digital.

18. En la misma fecha también se dejó constancia que debido a que no se contaba con servicio de correo certificado en la capitanía de Puerto de Coveñas, no fue posible realizar los respectivos envíos de comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actos que permitan poner en conocimiento a las partes.

19. El 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo diligencia virtual mediante la cual se pretendía recibir en diligencia de versión libre al señor Jairo Cesar Yáñez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.267 en calidad de propietario y armador de la motonave EL TESORO I con matrícula CP-08-1078. Sin embargo, el Despacho dejó constancia que ante la inasistencia del citado se procedió a recibir a su apoderado a fin de que manifestará lo que a bien tuviera sobre los hechos objeto de investigación dejando por sentado que ello no constituía en sí la declaración del señor Jairo Cesar Yáñez Romero, pues él no podía reemplazarlo pese a su condición de apoderado.

De la mencionada diligencia es posible extraer como datos relevantes los siguientes:

- A la fecha **no** se tiene certeza quien dispone materialmente de la embarcación denominada EL TESORO I, teniendo en cuenta que el abogado aduce que el señor Jairo Cesar Yáñez Romero se la vendió a un señor llamado Ever Roberto De Arco Núñez.
- A la fecha **no** se han realizado los tramites de cambio de dominio a favor de señor Ever Roberto De Arco Núñez.
- También existe una disputa legal sobre el dominio de la embarcación, en la cual la señora Myriam Valdelamar aduce propiedad sobre un porcentaje de la nave.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

20. El 18 de mayo de 2023, le fue enviada la cuenta de correo electrónico del apoderado del señor Jairo Cesar Yánez Romero, un cuestionario sobre los hechos investigados a fin de que este último lo resolviera, teniendo en cuenta la imposibilidad que ha tenido el Despacho en recibirlo de forma presencial o virtual.
21. El 26 de mayo de 2023, se recibió vía correo electrónico un oficio enviado por el señor Ángel Gabriel Vega Polo mediante el cual el señor Jairo Cesar Yanez Romero le revocó poder al interior de la averiguación preliminar de referencia.
22. Ante la situación antes mencionada, el Despacho procedió a enviarle nuevamente solicitud de información al señor Jairo Cesar Yanez Romero, con el objeto de esclarecer los hechos investigados, sin embargo, este último hizo caso omiso a la solicitud formulada.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente concluir con las diligencias preliminares o **formular cargos**; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que:

*"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio**, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibidem, establece que el "acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. **La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Ahora bien, al confrontar el contenido del acápite concerniente a las actuaciones adelantadas por el despacho, resulta evidente los esfuerzos y acciones desplegadas por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente **no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita tener claridad de lo ocurrido, teniendo en cuenta que para ello se requería escuchar a la parte presuntamente infractora**; pues no basta simplemente con la comunicación de los hechos por parte de la Estación de Guardacostas, es **vital** contar con el material probatorio, y proceder al análisis del mismo atendiendo los principios de la sana crítica; no obstante, reitero en estas preliminares no se pudo lograr por circunstancias ajenas a esta Autoridad Marítima Regional.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que no se tiene la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, pues no fue posible escuchar a los sujetos procesales que conforman la presente actuación administrativa; tal como ha quedado evidenciado a lo largo del presente documento; en consecuencia procesalmente no es posible decretar tal formulación de cargos, tal como lo exige los artículos 47 y 49 del CPACA, y **principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, el cual es de estricta aplicación tanto en actuaciones judiciales y administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

*“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.*

*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”*

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

*“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.”*

Adicionalmente agregó *“La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)*

Aunado lo anterior, encuentra este Despacho que verificada la documentación obrante en el expediente **no se cumplen con todos los presupuestos necesarios para seguir adelantando la presente actuación administrativa conforme a la normativa antes señalada**, como fue la imposibilidad de ubicar a la parte presunta infractora y tener claridad sobre los hechos que dieron origen la presente actuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para esta Autoridad Marítima Regional es supremamente importante el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acudiendo



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



a los principios de eficacia<sup>2</sup> y debido proceso<sup>3</sup> donde se hace necesario revisar los presupuestos procedimentales implementados para dar continuidad a una actuación administrativa desde su fuente.

Sin embargo, resulta importante mencionar que con base a los hechos descritos en el acta de protesta suscrita por la Teniente de Corbeta Marengo Galvis Maria Angélica resulta evidente para esta Autoridad Marítima Regional que la conducta desplegada puede constituir una presunta violación a la normas de la marina mercante, motivo por el cual se remitirá a la Capitanía de Puerto de Turbo el presente acto administrativo a fin de que como puerto de registro de la motonave EL TESORO I, se tomen las medidas necesarias tendientes a exhortar al propietario, armador y capitán de dicha embarcación a que acaten de manera estricta la normatividad marítima colombiana.

De igual forma, mediante la presente decisión se ordena incorporar el presente acto administrativo a la carpeta de la nave, con el propósito que se tenga como antecedente lo ocurrido el 03 de septiembre de 2022

De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las presentes diligencias preliminares no se logró ubicar a los **sujetos procesales** que hacen parte de la presente actuación administrativa se procederá a notificar la presente decisión por **aviso** que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará en la plataforma de la entidad. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de las diligencias preliminares no se lograron obtener datos de contacto que garanticen la recepción de los actos que se notifican o comunican al interior de esta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, considera pertinente dar por terminada la presente averiguación preliminar No. 19022022016, sin perjuicio de iniciar y adelantar una nueva actuación administrativa si se contase con los requisitos esenciales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ**  
Encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas

<sup>2</sup> Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

<sup>3</sup> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co